

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, marzo 14 del 2023. A despacho del señor Juez, la presente actuación. **Sírvase proveer**

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 501
Radicación nro. 760013110003-**2023-00051**-00

Santiago de Cali, marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Presenta la señora LUZ NIDIA GARCIA CORREA, demanda para la DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL por intermedio de apoderado en contra de herederos indeterminados del causante MARIO RAMOS CHAPEÑO (Q.E.P.D), la cual no fue subsanada dentro del término concedido, por lo que al tenor de lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se impone su rechazo, ordenando la cancelación de radicación y archivando el proceso; igualmente se dispondrá la Compensación de ley informando a la Oficina de Reparto. Líbrese la comunicación pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, por lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **CANCELAR** la radicación y archivar el negocio, previa anotación en el libro respectivo.
- TERCERO: **DISPONER** la Compensación de ley informando a la Oficina de Reparto. Líbrese la comunicación pertinente.
- CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponde conforme a la ley

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Gcc- UMH

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 30 de marzo de 2023

El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6978c792cb8669b2dbe928ef398df35df5bba4eabcfdf01eeaba0465912c2c6**

Documento generado en 29/03/2023 04:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>